

autorización de prórroga de la aprobación de modelo número 88.072 de la báscula industrial híbrida, modelo «IE-110-1» en las versiones de 4.000, 5.000 y 6.000 kilogramos de alcance máximo, escalón discontinuo de 2 kilogramos, y con la célula de carga de tipo flexión, marca «Satex», modelo «SC» aprobado por resolución de 15 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1988), el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; por la que se regulan los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta resolución, a favor de la Entidad «Microgram Instruments Española, Sociedad Anónima», de la aprobación de modelo número 88.072 de la báscula industrial híbrida modelo «IE-110-1».

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la resolución de aprobación de modelo.

Tres Cantos, a 9 de marzo de 1992.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

10095 *RESOLUCION de 9 de marzo de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo número 88.073 de la báscula industrial híbrida modelo «IE-110», en las versiones de 150 kilogramos y otras, de alcance máximo, presentada y fabricada por la Entidad «Microgram Instruments Española, Sociedad Anónima», con número de registro de control metroológico 0143.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Microgram Instruments Española, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Travesía Industrial, número 159, en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo número 88.073 de la báscula industrial híbrida, modelo «IE-110» en las versiones de 150, 300, 600, 1.000, 1.500, 2.000 y 3.000 kilogramos de alcance máximo, de clase de precisión media III con célula de carga marca «Satex», modelo «SB», aprobado por resolución de 15 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1988), el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por la que se regulan los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta resolución, a favor de la Entidad «Microgram Instruments Española, Sociedad Anónima», de la aprobación de modelo número 88.073 de la báscula industrial híbrida modelo «IE-110».

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la resolución de aprobación de modelo.

Tres Cantos, a 9 de marzo de 1992.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

10096 *RESOLUCION de 22 de abril de 1992, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos denominada «Colón y el Descubrimiento».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2. d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º d), de los Estatutos del Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Colón y el Descubrimiento».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Colón y el Descubrimiento».

Art. 2.º La idea de realizar una emisión conjunta de sellos entre las Administraciones Postales de Italia, Portugal, Estados Unidos y España, con motivo de cumplirse los quinientos años de la llegada a América de Cristóbal Colón, se materializó en la reunión mantenida por represen-

tantes de estos cuatro países en la sede de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de Italia, en junio de 1991.

Los motivos que ilustran tanto las hojas bloque como los sellos inscritos en ellas corresponden a escenas relacionadas con la empresa colombina, las entrevistas previas del navegante con los Reyes Católicos, su estancia en el Monasterio de La Rábida, la travesía marítima, la llegada de la flota a América y el recibimiento posterior de los Soberanos a su regreso de las Antillas.

Los 16 sellos son reproducciones de los que la Administración Postal Estadounidense realizó entre los años 1890 y 1893.

Esta emisión se presenta en seis hojas bloque y en cada una de ellas aparece un sello con valor postal.

Características técnicas:

Valor facial de 60 pesetas para cada una de las hojas bloque.

Procedimiento de impresión: Calcografía y offset, en papel estucado, engomado, mate fosforescente.

Tamaño del sello: 37,44 x 25,99 milímetros (horizontal).

Tamaño de la hoja bloque: 107 x 91 milímetros (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.000.000 de ejemplares.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 22 de mayo de 1992.

Art. 4.º Para esta emisión, y a los efectos de poder hacer la oportuna promoción de filatelia, se faculta al Director general del Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos a disponer de la cantidad de 170.000 series que sirvan de intercambio con los otros países que participan en esta emisión.

De esta emisión quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como a realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1992.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10097 *REAL DECRETO 462/1992, de 30 de abril, por el que se crean once Escuelas Oficiales de Idiomas.*

Para satisfacer la creciente demanda de enseñanzas de idiomas, se hace preciso crear las Escuelas Oficiales necesarias que permitan atender a la misma, ampliando la oferta de unas enseñanzas que la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo contempla y considera de régimen especial en su capítulo segundo de su título II.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º 2, de la Ley 29/1981, de 24 de junio, de clasificación de las Escuelas

Oficiales de Idiomas y ampliación de las plantillas de su profesorado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1992

DISPONGO:

Artículo único.—Se crean las Escuelas Oficiales de Idiomas siguientes:

1. Villarrobledo (Albacete).
2. Aranda de Duero (Burgos).
3. Monzón (Huesca).
4. Madrid-Ciudad Lineal.
5. Aranjuez (Madrid).
6. Collado Villalba (Madrid).
7. Getafe (Madrid).
8. Valdemoro (Madrid).
9. Caravaca de la Cruz (Murcia).
10. Tarazona (Zaragoza).
11. Utebo (Zaragoza).

DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estas Escuelas y se efectuarán las redistribuciones necesarias del profesorado destinado en las que pudiera haber radicadas en las respectivas localidades que se deriven de la puesta en funcionamiento de las nuevas Escuelas.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10098 REAL DECRETO 463/1992, de 30 de abril, por el que se crean 29 Institutos de Educación Secundaria.

Promulgada la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y dictados ya los Reales Decretos 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general, procede la creación por primera vez de Institutos de Educación Secundaria, que han de implantar las enseñanzas previstas en la LOGSE, de acuerdo con la autorización de anticipación que contiene el artículo 21 del citado Real Decreto 986/1991.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1992

DISPONGO:

Artículo único.—Se crean los Institutos de Educación Secundaria siguientes:

1. Albacete.
2. El Bonillo (Albacete).
3. Madrigueras (Albacete).
4. Yeste (Albacete).
5. Avilés (Asturias).
6. Badajoz.
7. Palma de Mallorca (Balears).
8. Alcudia (Balears).
9. Roa de Duero (Burgos).
10. Plasencia (Cáceres).
11. Valdepeñas (Ciudad Real).
12. Pedro Muñoz (Ciudad Real).
13. Viso del Marqués (Ciudad Real).
14. Las Pedroñeras (Cuenca).
15. Pinto (Madrid).
16. Fuenlabrada número 1 (Madrid).
17. Fuenlabrada número 2 (Madrid).
18. Colmenar Viejo (Madrid).
19. San Sebastián de los Reyes (Madrid).
20. Murcia-La Alberca.
21. Lorca (Murcia).
22. Bullas (Murcia).
23. Murcia.
24. San Esteban de Gormaz (Soria).
25. Bargas (Toledo).
26. Fuensalida (Toledo).
27. Los Yébenes (Toledo).
28. Illueca (Zaragoza).
29. Epila (Zaragoza).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministro de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estos Institutos y se efectuarán las redistribuciones necesarias del profesorado destinado en los centros radicados en las respectivas localidades que se deriven de la puesta en funcionamiento de los nuevos Institutos.

Segunda.—Los citados Institutos de Educación Secundaria acompañarán a su denominación genérica la correspondiente a las enseñanzas que imparta el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, 2, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercera.—El Ministro de Educación y Ciencia podrá disponer la implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en estos nuevos Institutos, según establece el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, así como las enseñanzas establecidas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, cuando lo exijan problemas específicos de escolarización.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10099 ORDEN de 21 de abril de 1992 por la que se convocan ayudas a la investigación educativa.

El Plan de Investigación Educativa, publicado por el Ministerio de Educación y Ciencia en 1989, señalaba la promoción y planificación de la actividad investigadora sobre educación como principales objetivos a alcanzar durante los siete años de vigencia del mismo. A partir de ellos, proponía varios objetivos específicos, definía unas áreas de atención prioritaria y preveía un conjunto de acciones a desarrollar.

Entre las acciones genéricamente destinadas al fomento y promoción de la investigación educativa básica y aplicada, el Plan contempla la convocatoria de ayudas para la realización de investigaciones sobre educación. Es ésta una acción de larga tradición, que ha producido a lo largo de los años un destacable conjunto de trabajos, ha fomentado la creación y desarrollo de equipos investigadores y ha redundado en una mejora apreciable de la calidad de la investigación educativa realizada en nuestro país.

Si el fomento de la investigación debe ser una tarea permanente de la Administración educativa, constituye una exigencia aún mayor en momentos como los actuales, en que el sistema educativo se encuentra en proceso de reforma. Por otra parte, dicho estímulo ha de ir acompañado de un respaldo institucional, vinculando a diversos Organismos dedicados a la investigación y formación del Profesorado en su coordinación y gestión, así como en la difusión de sus resultados. Para ello está previsto que la participación de los equipos investigadores se lleve a cabo a través de Departamentos e Institutos universitarios y de los Centros de Profesores (CEP).

Por todo ello este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ha decidido convocar ayudas a la investigación educativa de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—El presupuesto destinado a financiar las ayudas a que se refiere la presente convocatoria será de cien millones de pesetas. De ellos, sesenta serán destinados a financiar proyectos a través de las Universidades y cuarenta a través de los Centros de Profesores.

Segunda.—Podrán solicitar las ayudas todos aquellos Profesores de cualquier nivel educativo, de nacionalidad española, que ejerzan en Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias plenas en materia educativa, siempre que posean capacidad legal y profesional adecuada para poder efectuar la investigación.

Los proyectos podrán presentarse individualmente o en equipo y en este último caso se hará constar en la solicitud la persona que lo coordine o dirija.

Tercera.—Los proyectos de investigación podrán versar sobre cualquier tema relativo a la educación, siempre y cuando sean relevantes de forma directa o indirecta para la mejora de la calidad de la enseñanza en general y especialmente si están relacionadas con el proceso de reforma del sistema educativo.

Cuarta.—Los proyectos se presentarán en cualquiera de los Institutos de Ciencias de la Educación (ICE), Vicerrectorados de Investigación de las Universidades o Centros de Profesores (CEP) ubicados en Comunidades Autónomas cuya gestión corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.